

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEDUCIDO DEL AE/4/2012 Y ACUMULADOS**

Toluca de Lerdo, México, veinte de noviembre de dos mil trece.-----

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el Incidente de Inejecución de Sentencia, deducido del Asunto Especial identificado con la clave **AE/4/2012 y acumulados**.----- **CONSTE** -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**

Toluca de Lerdo, México, veinte de noviembre de dos mil trece.-----

Visto el estado procesal que guarda el presente Incidente de Inejecución de Sentencia con el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en los artículos 13 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 282, 292 fracciones IX y XVII, 293 fracciones I y IV, 306 párrafo segundo, 311 y 319 del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXXVII, 28 fracciones III, VIII y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ: 1.** Visto el escrito de ocho de noviembre de dos mil trece por el que los actores **CC. MAGNOLIA LAURA GARCÍA VALENZUELA, HUBERTO ARAUJO BASTIDA, MIGUEL ÁNGEL DADO GONZÁLEZ y JOSAFAT GARDUÑO CORNEJO** en los asuntos especiales en los que se actúa, hacen diversas manifestaciones relativas a que desde su perspectiva la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Zinacantepec, ha tratado de justificar el incumplimiento de la sentencia dictada el once de octubre del presente año derivada de la resolución de veinte de junio del año en curso, pues sostienen, entre otras cosas, que las dietas que se les adeudan ya se encontraban previstas en el presupuesto del ejercicio de dos mil doce. En este sentido, tal y como se sostuvo en la sentencia incidental, el Ayuntamiento responsable informó a este Tribunal que el presupuesto de egresos de dos mil trece se encontraba debidamente ejercido y que no contaba con recursos excedentes y que no se había podido tener la recaudación presupuestada por cada uno de los conceptos enumerados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, a fin de atender lo ordenado por esta autoridad de ahí que, con independencia de lo argumentado por los actores, lo cierto es que la obligación al Ayuntamiento de Zinacantepec, surgió con motivo de la resolución de los respectivos expedientes AE/4/2012 y sus acumulados, en el dos mil trece y que el citado Ayuntamiento ha demostrado la imposibilidad material de cumplir con la ejecutoria de mérito con los recursos con los que actualmente cuenta, lo cual fue materia de análisis en la citada resolución incidental, motivo por el que no es dable otorgar la razón a los actores en el sentido de que la

responsable haya pretendido justificar su incumplimiento, lo anterior, toda vez que del informe rendido y documentación remitida por la ciudadana Presidenta Municipal Constitucional de Zinacantepec, México, dentro de la tramitación del Incidente de Inejecución de Sentencia deducido del Asunto Especial identificado con la clave al rubro indicada y del oficio **PM/579/2013**, suscrito por la autoridad municipal antes indicada, de fecha veintiuno de octubre del presente año, al cual adjunta copias de los diversos oficios **PM/576/2013** y **PM/577/2013**, fechados el dieciocho de octubre pasado, ambos dirigidos al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, se acredita que la Presidenta Municipal de Zinacantepec, México, solicitó la ampliación presupuestal correspondiente a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el resolutive segundo de la resolución incidental de fecha once de octubre del presente año, en la que se determinó que debía realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para allegarse de las suficiencias presupuestales necesarias para realizar el pago de las dietas que se adeudan a los actores; por tanto, se le tiene en vías de cumplimiento de lo ordenado en la referida resolución incidental. 2. Toda vez que del contenido del oficio **PM/608/2013**, de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, signado por la Presidenta Municipal de Zinacantepec, México, y del contenido del oficio número **203200/2408/2013**, de fecha treinta del mes y año antes indicados, suscrito por el Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, se desprende de este último que resultó improcedente la petición de apoyo financiero que el Municipio de Zinacantepec, México, solicitó al Gobierno del Estado de México para cumplir con el pago de las dietas que se adeudan a los **CC. MAGNOLIA LAURA GARCÍA VALENZUELA, HUBERTO ARAUJO BASTIDA, MIGUEL ÁNGEL DADO GONZÁLEZ, JOSAFAT GARDUÑO CORNEJO y LIBORIO CASTAÑEDA VENCES**, ex Regidores de la administración 2009-2012, en virtud de que se comunica al Ayuntamiento que la Secretaría de Finanzas no cuenta con recursos para atender problemas que corresponde resolver a la instancia municipal, que los recursos correspondientes a dicho Municipio le han sido entregados con oportunidad y que para su ejercicio el Ayuntamiento cuenta con plena autonomía para la administración de dichos recursos económicos y poder así hacer frente a las contingencias y obligaciones que se deriven del cumplimiento de pago; sin embargo, se destaca que de lo informado a la Presidenta Municipal por el citado Subsecretario de Planeación y Presupuesto, en el mismo comunicado se advierte la facultad con la que cuenta el Ayuntamiento para recabar los ingresos suficientes por los conceptos señalados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2013, (los cuales mediante oficio **PM/537/2013** informó no haber podido tener la recaudación presupuestada por dichos conceptos), aunado a que en el oficio **PM/622/2013** mediante el cual desahogó la vista ordenada por este Tribunal, señala nuevamente que la administración municipal 2013-2015 legalmente puede reconocer como pasivo el importe del pago de las dietas hasta la fecha en que este Tribunal Electoral determinó el pago de las mismas, es decir, hasta la resolución del veinte de junio del año en curso y como lo había sostenido previamente en el oficio **PM/537/2013** de siete de octubre del año en curso, la administración municipal no cuenta con recursos financieros para dar cumplimiento al pago referido y tampoco cuenta con excedentes que permitan ampliar el presupuesto del ejercicio fiscal de dos mil trece, insistiendo en que la fecha prevista para el cumplimiento de la sentencia de origen será el veinticinco de

TRIBUNAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

febrero de dos mil catorce. En mérito de lo anterior, lo procedente es **REQUERIR** a la **Presidenta Municipal de Zinacantepec, Estado de México**, a efecto de que a más tardar en la fecha señalada en su oficio **PM/537/2013** del siete de octubre del año dos mil trece, así como del diverso **PM/622/2013** de quince de noviembre del año en curso, realice el pago ordenado para dar cumplimiento a la citada resolución, sin perjuicio que ejecute los mecanismos necesarios y con los que cuenta legalmente a su alcance para recabar previo a la fecha señalada los ingresos suficientes y pueda otorgar a la brevedad las cantidades que se adeudan a los actores previamente citados, hecho lo cual, en cualquier caso, **informe** a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicho cumplimiento. Notifíquese este proveído, por oficio, a la **Presidenta Municipal de Zinacantepec, Estado de México**, y por estrados a los demás interesados.-----

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**


MGDO. JORGE E. MUCÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**